



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO N° 1453

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de diciembre de dos

mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Demandante: ESTHEFANNY OSPINA FLOREZ

Demandado: JAVIER ANDRES GIRALDO BOLIVAR

NNA: M.I.G.O.

Radicado: 76-147-31-10-001- 2021-00219-00

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta documento allegado de su poderdante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la medida cautelar de embargo del salario y demás prestaciones devengadas por el demandado como empleado de la empresa “ICOLTRANS” no se hizo efectiva porque dicha empresa comunicó su desvinculación de la misma, se procederá a realizar el levantamiento de las demás medidas decretadas conforme lo señalado en el inciso 6° de la Ley 1098 de 2006.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle.

RESUELVE

1º): ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo por Alimentos propuesto por ESTHEFANNY OSPINA FLOREZ, en representación de la menor de edad M.I.G.O. y en contra del señor JAVIER ANDRES GIRALDO BOLIVAR, por pago total de la obligación.

2º): COMUNICAR a CIFIN y DATACREDITO, que procedan a dejar sin efecto la medida que les fuera informada mediante oficios N.º 481 y 482 de fecha 22 de noviembre de 2021.

3º): LÍBRAR oficio al Centro Facilitador de Servicios de Migratorios a fin de que dejen sin efecto la medida que le fuera comunicada mediante oficio N° 480 de fecha 22 de noviembre de 2021.

Cumplido lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en los libros electrónicos y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00219-00

Estado Virtual JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA Hoy diciembre 11 de 2023 se notifica a las partes El proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 183 LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ Secretaria.
